

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2016-00032**-00 **DEMANDANTE:** Jerson Wilman Aranda Gaitan

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

ADMITE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN

ANTECEDENTES

- Por auto 18 de agosto de 2021 se admitió el incidente de liquidacion de la condena y se corrió traslado del mismo.
- Mediante memorial del 4 de mayo de 2022 se radicó impulso procesal.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del CGP, vencido el traslado del incidente de liquidacion el juez deberá decretar las pruebas pedidas por las partes o las que considere necesarias de oficio.

Aunque durante el término de traslado del incidente, la parte demandada guardó silencio y la parte actora no solicitó la práctica de pruebas, el Despacho considera necesaria la práctica de pruebas tendientes a determinar la fecha exacta en que el señor Jerson Wilman Aranda Gaitán fue excluido del proceso de reincorporación a la Policía Nacional en el año 2010-2011 y el salario y demás emolumentos que devengaba un Patrullero del Nivel Ejecutivo en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Policía Nacional para que dentro del término de 15 días siguientes a la radicación del oficio informe a este Despacho lo siguiente:

- La fecha exacta en que el señor Jerson Wilman Aranda Gaitán fue excluido del proceso de reincorporación a la Policía Nacional en el año 2010-2011.
- El salario y demás emolumentos que devengaba un Patrullero del Nivel Ejecutivo en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

RADICACIÓN: 11001-3336-722-**2014-00047**-00

DEMANDANTE: César Augusto Guerrero Carrillo y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

SEGUNDO: Por Secretaría expídase el oficio y remítase a la parte incidentante junto a este auto.

TERCERO: La parte incidentante deberá tramitar el oficio dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia y acreditar ante el Despacho el cumplimiento de esta carga procesal, so pena de las sanciones de ley para el abogado.

Adicionalmente deberá ejecutar las reiteraciones del caso y todo tipo de actuaciones para obtener estas pruebas, esto incluye tutelas, incidente de sanción del art. 44 del CGP, inicio de sanciones disciplinarias contra la contra parte etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 24 de mayo de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 15 del 25 de mayo de 2022.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ece84e3b10fc828b378a56123c24db76962e5d2cdbf048771c8c2489a1992c3

2

S.R.

Documento generado en 24/05/2022 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica